



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 643 - 2019 - MPLM-SM/A

San Miguel, 12 de Diciembre del 2019

VISTO:

La Opinión Legal N° 488-2019-MPLM-SM/OAJ, de fecha 11 de diciembre del 2019; Informe N° 01-2019-MPLM-SM. AS N° 12-2019-MPLM-SM/CS-1, de fecha 03 de diciembre del 2019; sobre nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2019-MPLM-SM/CS - 1, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2019-MPLM-SM/A-GM, se designó el comité de selección para la conducción y realización de la Adjudicación Simplificada N° 12-2019-MPLM-SM/CS-1, para la CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE LAS COMUNIDADES DE QACHITUPA, HUAYANAY, CAPILLAPAMPA Y HUAYLLACA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - REGIÓN AYACUCHO";

Que, con fecha 04 de Setiembre del 2019, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 12-2019-MPLM-SM/CS-1, para la CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE LAS COMUNIDADES DE QACHITUPA, HUAYANAY, CAPILLAPAMPA Y HUAYLLACA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - REGIÓN AYACUCHO", por el valor referencial de S/ 283,804.75 (doscientos ochenta y tres mil ochocientos cuatro con 75/100 soles), a través de la plataforma de SEACE versión 3.0;

Que, con fecha 26 de setiembre del 2019, los postores Barrientos Quispe Henri, Champi Yanqui Luis, Huamán Curo Crisóstomo, y Hurtado Hermoza Ing. Consultores S.A., presentaron consultas y observaciones las cuales fueron absueltas por el comité de selección y por el área usuaria el mismo día;

Que, el 01 de octubre del 2019, a través del sistema electrónico del SEACE, presentaron sus ofertas los siguientes participantes: BARRIENTOS QUISPE HENRI con RUC N° 10282442243, CONSORCIO JG INTEGRADO POR LAS EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORES GENERALES ANDESUR S.A.C. con RUC N° 20534230193 y TELIZCRO S.R.L. con RUC N° 20452518024, y LUIS CHAMPI YANQUI Con RUC N° 1024672781;

Que, conforme al cronograma con fecha 04 de octubre el Comité de Selección, a horas 8.30 am se reunieron en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para realizar la apertura, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 12-2019-MPLM-SM/CS-1, para la CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE LAS COMUNIDADES DE QACHITUPA, HUAYANAY, CAPILLAPAMPA Y HUAYLLACA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - REGIÓN AYACUCHO", el comité de selección realiza la evaluación conforme a los artículos 48, 49,50,51,52, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dándose el siguiente resultado:

Que, con fecha 04 de octubre del 2019, se suscribe el acta, otorgándole la buena pro al postor que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases conforme a Ley, luego de la culminación el órgano encargado de contrataciones, realiza el registro en la plataforma del SEACE V.3., adjudicando al postor ganador de la buena pro, el día 04 de octubre del 2019;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 643 - 2019 - MPLM-SM/A

San Miguel, 12 de Diciembre del 2019

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTOR PARTICIPANTE		
	BARRIENTOS QUISPE HENRI	CONSORCIO JG	LUIS CHAMPI YANQUI
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenida en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4).	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenida en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N.° 3).	NO CORRESPONDE	SI CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
Anexo N° 6 Oferta Económica	Presenta	Presenta	Presenta
RESULTADO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

Que, con fecha 14 de octubre del 2019, se recibe el escrito de apelación del postor Champi Yanqui Luis, el cual es remitido a la secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, siendo observado por falta de requisitos, petitorio claro y preciso, fundamentos de hecho y derecho, pruebas instrumentales, constancia del pago de la garantía y tres juegos de la documentación solicitada (formulario y requisitos), el 16 de octubre del 2019 siendo subsanado por el postor apelante, y el 23 de octubre del 2019, se admite el recurso de apelación, siendo publicado con el Decreto N° 374579;

Que, según el expediente N° 3805/2019.TCE, de fecha 21 de octubre del 2019, se admite a trámite el recurso de apelación respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2019-MPLM-SM/CS - Primera Convocatoria, efectuado por la Municipalidad Provincial de La Mar - San Miguel, para la: "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal de las Comunidades Qachitupa, Huayanay, Capillapampa y Huayllaca del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho"; en consecuencia, se suspendió el procedimiento de selección; se corrió traslado a la Municipalidad Provincial de La Mar-San Miguel, requiriéndose se registre en el SEACE el informe técnico legal en el que indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 126.1 del Art. 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento;

Que, habiéndose notificado a la Municipalidad Provincial de La Mar - San Miguel y demás postores, que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, respecto al recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, a efectos, de que los postores emplazados absuelvan el traslado del recurso y sus anexos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificados a través del SEACE;

Que, en sesión de fecha 29 de noviembre del 2019, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3805/2019.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS CHAMPI YANQUI contra la decisión del Comité de Selección de no admitir su oferta y el otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Simplificada N° 12-2019-MPLM-SM/CS-Primera Convocatoria, con Resolución N° 3192-2019-TCE-S4, declara fundado en parte el recurso interpuesto en la Adjudicación Simplificada N° 12-2019-MPLM-SM/CS - Primera Convocatoria, efectuado por la Municipalidad Provincial de La Mar - San Miguel, para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal de las Comunidades Qachitupa, Huayanay, Capillapampa y Huayllaca del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho";

Que, la decisión tomada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, corresponde: 1.1 REVOCAR la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta presentada por el señor LUIS CHAMPI YANQUI. 1.2 REVOCAR la buena pro otorgada al CONSORCIO JR, integrado por la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORES GENERALES ANDESUR S.A.C. y





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 643 - 2019 - MPLM-SM/A

San Miguel, 12 de Diciembre del 2019

TELIZCRO S.R.L.1.3 DISPONER que el Comité de Selección prosiga con las siguientes etapas del procedimiento de selección de conformidad con lo establecido en la normatividad de contratación pública; y otorgar la buena pro al postor que corresponda. 2. Declarar improcedente el recurso de apelación por el señor LUIS CHAMPI YANQUI contra la no admisión de la oferta del CONSORCIO JR, integrado por la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORES GENERALES ANDESUR S.A.C. y TELIZCRO S.R.L., 3. DISPONER, que la Municipalidad Provincial de La Mar-San Miguel, realice la fiscalización posterior de la documentación que obra en la oferta presentada por el CONSORCIO JR, integrado por la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORES GENERALES ANDESUR S.A.C. y TELIZCRO S.R.L., todo ello en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 12-2019-MPLM-SM/CS-Primera Convocatoria, otorgándole 30 días hábiles para que informe al tribunal los resultados de la fiscalización;

Que, mediante Informe N° 01-2019-MPLM-SM.AS N° 12-2019-MPLM-SM/CS-1, con fecha 02 de diciembre del 2019, del Presidente del Comité de Selección, solicita Retrotraer la Adjudicación Simplificada N° 12-2019-MPLM-SM/CS-1, Contratación para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal de las Comunidades de Qachitupa, Huayanay, Capillapampa y Huayllaca del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar - Región Ayacucho", hasta la etapa de admisión / calificación de ofertas;

Que, mediante Opinión Legal N° 488-2019-MPLM-SM/OAJ, con fecha del 11 de diciembre del 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que según se desprende de la Resolución N° 3192-2019-TCE-S4, que declara fundado en parte el recurso interpuesto en la Adjudicación Simplificada N° 12-2019-MPLM-SM/CS - Primera Convocatoria, efectuado por la Municipalidad Provincial de La Mar -San Miguel, para la: "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal de las Comunidades Qachitupa, Huayanay, Capillapampa y Huayllaca del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho"; y del Informe N° 01-2019-MPLM-SM.AS N° 12-2019-MPLM-SM/CS-1, del Presidente del Comité de Selección, se ha configurado una de las causales para declarar la nulidad del procedimiento (contravenir las normas legales), prescritas en la norma. Al no haber establecido la forma correcta de la norma respecto a la calificación de la oferta, por lo que se ha configurado la causal de nulidad prevista en el Art. 44° de la ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2019-MPLM-SM/CS - Primera Convocatoria, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra en mención, retro trayendo hasta la etapa de Admisión-calificación de ofertas. En cumplimiento del numeral 44.3, del artículo 44, de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por lo que deberá remitirse copias a la Secretaría Técnica (PAD), para el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto N° 3177-2019/MPLM/GM, de fecha 12 de diciembre del 2019, emitido por el Gerente Municipal dirigido a la Secretaría General disponiendo su atención y emisión del acto resolutorio;

Que, el inciso 44.1 del Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, menciona sobre Declaratoria de nulidad que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenzan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", y en el inciso 44.2 señala lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que por el Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el inciso 1) del artículo 10° del





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 643 - 2019 - MPLM-SM/A

San Miguel, 12 de Diciembre del 2019

citado texto normativo establece que: "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que acarrea su nulidad";

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213° de la Ley N° 27444 y modificatorias establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° del mismo cuerpo legal puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Por las consideraciones antes expuestas y en atribución de las facultades prescritas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2019-MPLM-SM/CS-Primera Convocatoria**, efectuado por la Municipalidad Provincial de La Mar-San Miguel, para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE LAS COMUNIDADES QACHITUPA, HUAYANAY, CAPILLAPAMPA Y HUAYLLACA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"; retro trayéndose dicho procedimiento hasta la etapa de Admisión-Calificación de ofertas, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Municipalidad Provincial de La Mar -San Miguel realice la fiscalización posterior de la documentación que obra en la oferta presentada por el CONSORCIO JR, integrado por las empresas Empresa Constructora Y consultores Generales Andesur S.A.C. y Telizcro S.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 12-2019-MPLM-SM/CS - Primera Convocatoria, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, para que informe al tribunal los resultados de dicha fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaria Técnica PAD de la Entidad para que previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL, AYACUCHO
Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE